# Tarifa de establecimientos de bebidas

X

Establecimientos de venta de bebidas espirituosas ó fermentadas: fabricas y grandes almacenes, el cinco porciento de su cuota de contribucion industrial.

| | |
|---|---|
| Tiendas formales de comestibles y bebidas al año | 12 " |
| Tabernas | 9 " |
| Tiendas de las llamadas de aceite y vinagre | 4 " |
| Ventorrillos de las afueras. | 3 " |

Nota. Los establecimientos comprendidos en esta tarifa pagarán las cuotas fijas marcadas cuando estas no excedan del cinco porciento de su contribucion al Estado. La cobranza por trimestres.

Esta tarifa es aplicable al casco y rádio solamente.

Tarifa de cafés, fondas. L.

Fondas: el cinco porciento de su contribucion industrial.

| | |
|---|---|
| Cafés | 30. |
| Horchaterias de primera categoria | 15. |
| Idem de segunda | 7.50. |
| Casas de huespedes (incluso los colegios de pensionistas) siendo de primera categoria | 12. |
| Idem de segunda categoria | 6. |
| Posadas con huespedes | 12. |
| Mesones | 6. |
| Casas de comidas | 9. |
| Pastelerias | 12. |

Nota. Los establecimientos comprendidos